

El Jurado de vagos en la ciudad de México. Los artesanos frente a la justicia durante el Segundo Imperio

VANESA TEITELBAUM

El Colegio de México

RESUMEN

El artículo estudia la política de corrección de la vagancia a través de los expedientes elaborados por el Jurado de vagos entre 1865 y 1867. Cuando uno lee estos juicios, se encuentra con una paradoja que podría, no obstante, no ser más que aparente. La mayoría de los acusados por vagos reconocen la posesión de un oficio, en algunos casos en ejercicio y en otros sustituido por otra ocupación. Aunque no podemos desconocer la especificidad que supone un ámbito como el de la justicia, en donde lo que estaba en juego era una posible condena o absolución, nos interesa explorar aquí las experiencias y estrategias de estos individuos pertenecientes en su mayoría al mundo artesanal frente al jurado.

Palabras clave: Jurado de vagos, artesanos, ciudad de México, Segundo Imperio

ABSTRACT

The article studies the politics of vagrancy correction via two proceedings elaborated by the Vagrancy Jury between 1865 and 1867. When one reads these judgements, one encounters a paradox, which could however, be no more than apparent. The majority of those accused of vagrancy recognize the possession of a craft, in some cases in practice and in others substituted by another occupation. Although we cannot be unaware of the specificity which the legal environment presupposes, where a possible conviction or acquittal might be at stake, we are interested in exploring the experiences and strategies of these individuals, the majority of whom belonged to the world of the craftsman, before the jury.

Keywords: Vagrancy Jury, craftsmen/artisans, Mexico City, Second Empire.

El establecimiento del Segundo Imperio representó para un sector de la elite mexicana la posibilidad de alcanzar un grado de conciliación política, factible de dar impulso a los anhelos de orden y tranquilidad pública indispensables para consolidar el Estado nacional y apuntalar el desarrollo económico.¹ El propósito de moralización y disciplina de las clases bajas aparecía como parte esencial de este proyecto. Percibidas éstas como portadoras innatas de hábitos y conductas desordenadas, las autoridades y los grupos propietarios dirigieron sus esfuerzos a combatir uno de los vicios que más les preocupaba: la vagancia. Para lograr tal empresa se debían modificar las pautas de sociabilidad y cultura de las clases populares y fomentar las conductas morales y laboriosas entre las mismas. Un ámbito especialmente diseñado para estos fines fue el Jurado de Vagos instalado por el gobierno imperial en 1865. Se trataba del restablecimiento, bajo otra denominación, del Tribunal de Vagos que desde su creación en 1828 y hasta 1853 se había encargado de combatir la vagancia en la ciudad de México.

El objetivo de este trabajo consiste en analizar cuáles fueron los sectores más vulnerables a la política estatal de corrección de la vagancia llevada a cabo por este jurado entre 1865 y 1867. En una primera lectura, observamos que el grueso de los acusados por el jurado eran personas con oficio, artesanos, sujetos a una demanda laboral caracterizada por su inestabilidad. Es cierto que no podemos desconocer la especificidad que implica un ámbito como el de la justicia, en el cual las declaraciones no son necesariamente sinónimo de la verdad. No obstante, más que intentar encontrar una “veracidad”, que al fin y al cabo surgiría en el desarrollo de los juicios,² nuestro interés consiste en dilucidar aquí algunas facetas de esta campaña contra la vagancia y acercarnos en la medida de lo posible a las experiencias de sus destinatarios.³

1. LA CORRECCIÓN DE LA VAGANCIA: LAS LEYES

Es sabido que en contraste con lo que podrían haber esperado los sectores conservadores que apoyaron a Maximiliano, el establecimiento de su gobierno trajo aparejado la reactualización de un conjunto de medidas de tinte liberal y reformista. Así, durante el Segundo Imperio se estipuló la libertad de expresión, la tolerancia de cultos, la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la secularización de los cementerios y la creación del registro civil.⁴ Existe sin embargo un aspecto del régimen imperialista poco estudiado por la historiografía mexicana. Nos referimos a la política de vigilancia y coacción de la vagancia que en un contexto signado por una guerra civil y una invasión extranjera

1 PANI, 1998.

2 Esta idea la tomamos de FARGE, 1994, p. 101.

3 Se presenta aquí un adelanto de la tesis que estamos realizando en el marco del programa de doctorado en historia de El Colegio de México.

4 GONZÁLEZ, 1997, pp. 115-118, en *Historia Mínima de México*, 1997; DÍAZ, 1998, pp. 872-887, en *Historia General de México*, 1998.

triumfante adquirió proporciones considerables.⁵ En coincidencia con el agravamiento de las tensiones y enfrentamientos de las facciones políticas a raíz del decreto de octubre de 1865, que prácticamente establecía la entrega de todos los opositores del Imperio que se encontraran con las armas en la mano a los consejos de guerra y a sus procedimientos sumarios,⁶ se dictó en ese mismo año una ley sobre la policía del Imperio que contemplaba en uno de sus capítulos el tema de la vagancia. En esta legislación se señalaba que se debían considerar como vagos a todos los individuos sin “domicilio cierto, o bienes o rentas bastantes para la subsistencia, [o que no] ejercen habitualmente oficio o profesión lícita y lucrativa”. Mendigos aptos para el trabajo, concurrentes a pulquerías, casas de juego y cafés, y músicos de las vinaterías y bodegones formaban parte de la categoría de vago prevista por esta ley.⁷ Se trataba de una extensa lista de actividades y hábitos asociados a la vagancia que contaba con una larga historia de condena entre los mexicanos.

Ya desde la conquista las autoridades novohispanas combinaron la legislación española con cláusulas tendientes a corregir los nuevos tipos de vagancia surgidos con la colonia. Sin embargo, como sugiere Silvia Arrom, después de estos primeros intentos, este tema no volvió a ocupar un lugar destacado en la agenda de la Corona sino hasta mediados del siglo XVIII. El objetivo de los Borbones de reformar la sociedad con vistas a otorgar prosperidad y preeminencia a su Imperio, y el interés de controlar a los inmigrantes que llegaban a la ciudad de México expulsados del campo por la creciente crisis rural, fomentaron el dictado de la real orden de 1745.⁸ En esta disposición se estipuló un amplio universo de prácticas entendidas como vagancia que las leyes y reglamentos emitidos por los gobiernos independientes mantuvieron en lo esencial.⁹

En el clima de inestabilidad social, necesidades de reclutamiento militar y depresión económica que caracterizaron a los primeros tiempos de vida independiente, el Segundo Congreso Constitucional estableció en 1828 la creación de un sistema nacional de tribunales encargados en forma exclusiva de combatir y encauzar la vagancia.¹⁰ Es factible pensar que el deseo de establecer un control político no era ajeno a esta empresa moralizadora. En el marco del enfrentamiento faccioso que se desarrolló durante la década de 1820, la participación política popular había alcanzado una magnitud considerable. Las movilizaciones en torno a la contienda electoral y, en especial, el movimiento de oposición a los españoles, impulsaron a un sector de las élites a proyectar

5 El trabajo de Carlos Illades, al que nos referiremos con frecuencia en este ensayo, se ocupa de esta problemática en el marco de una preocupación más amplia de analizar la organización de los trabajadores, especialmente de los artesanos, durante el tercer cuarto del siglo XIX. En ILLADES, 1996. Para el contexto en que se inscribió la política imperialista, PANI, 1998, pp. 36-38.

6 Lilia Díaz sostiene que este decreto sirvió para fomentar un mayor enfrentamiento entre los partidos, actuando así como un “poderoso combustible para la guerra civil”, en DÍAZ, 1998, p. 887, en *Historia General de México*, 1998.

7 Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865. Aclaremos que de aquí en adelante se respetará siempre la grafía original.

8 ARROM, 1988b, p. 72.

9 Real Orden del 30 de abril de 1745, en *Enciclopedia Universal Ilustrada*, 1994.

10 DUBLÁN Y LOZANO, 1876, T.II, pp. 61-63. Citado en PÉREZ TOLEDO, 1996, p. 242.

medidas capaces de contener estas prácticas consideradas por estos grupos como una “energía escandalosa” que amenazaban el orden social. El diseño de leyes electorales más restrictivas y el establecimiento de un Tribunal de Vagos en la ciudad de México formaron parte de este intento por salvar a la República de la “anarquía”.¹¹

Con interrupciones, cambios y matices, continuó a lo largo de esos años la campaña contra los vagos. En distintas ocasiones, el gobierno del Distrito Federal emitió circulares en las que se aseguraba que la capital del país se encontraba inundada de vagos que desde todo punto de vista resultaban perjudiciales al público. En esas disposiciones se instaba a los alcaldes de cuartel y demás agentes del orden a evitar que los vagos, considerados como “el semillero fecundo de tantos crímenes, continúen mezclados con la sociedad, con los artesanos, comerciantes y demás individuos que la sostienen con su trabajo y su industria”.¹²

En el contexto de las leyes de Reforma se buscó comprometer el accionar de todas las autoridades en la corrección de la vagancia percibida como una parte esencial de la política de disciplinamiento laboral y social proyectada por el gobierno. En tal dirección, se dictaron las leyes de 1853 y la de 1857 que contemplaban el problema de la vagancia.¹³ Pero no conocemos la aplicación de estas medidas en la práctica. A pesar de que estas disposiciones hacían mención al tribunal, no hemos encontrado juicios que se hubieran desarrollado durante la década de 1854 a 1864. No sabemos si es que no se realizaron juicios para este periodo o si los documentos se encuentran en otros archivos, lo cual no sería muy probable, porque los sumarios contra vagos eran materia de este tribunal, cuya documentación completa se encuentra en el Archivo Histórico de la ciudad de México.¹⁴

Con el establecimiento del Segundo Imperio la política de persecución de la vagancia se inscribió dentro del propósito general de prevención y coacción buscado a través del desarrollo y perfeccionamiento de instituciones como la policía. La ley de 1865 encargaba a la policía municipal velar por el orden y la tranquilidad pública, previniendo y reprimiendo las riñas y disputas suscitadas en las reuniones públicas, y conservar el orden en los mercados, ferias, juegos y cafés. La “represión de la mendicidad, de la vagancia, de las faltas contra la honestidad y la decencia” eran otras de las tareas asignadas al cuerpo policial en esta reglamentación.¹⁵

De esta manera, la política de corrección de la vagancia por parte del Estado quedaba vinculada al accionar de la policía a la cual se le confiaba la vigilancia y

¹¹ Seguimos en este tema a WARREN, 1996, pp. 42-45.

¹² AHCM, Vagos, vol. 4151, exp. 19, en PÉREZ TOLEDO, 1996, p. 243. “Circular de la Secretaría de Relaciones del 8 de agosto de 1834 que contiene nuevas prevenciones en cuanto a vagos”, en ARROM, 1989, pp. 227-230.

¹³ Ley del 17 de enero de 1853, cap. IV. “De los Vagos”, en GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, 1868, T.I. Ley General para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos, 5 de enero de 1857, en GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, 1870, T. II, Parte III.

¹⁴ De todas maneras, advertimos que aún está pendiente la revisión de los archivos judiciales.

¹⁵ Ley sobre la policía general del Imperio, Título I, capítulo primero, en *Colección de leyes...*, 1865.

transformación de los hábitos y conductas de la población. Esta labor se completaba con la participación del Jurado de Vagos establecido por esta legislación. Compuesto por tres regidores y un secretario elegido entre las filas de las autoridades del ayuntamiento, este jurado debía celebrar tres veces por semana procesos verbales y asentar sus resoluciones en un acta destinada a tal efecto.¹⁶ A través de la revisión de los sumarios elaborados por el Jurado de Vagos en la década de 1860 intentaremos conocer algunos aspectos de la práctica judicial con relación al problema de la vagancia.¹⁷

2. LA PRÁCTICA JUDICIAL: EL JURADO DE VAGOS

2.1 La vagancia y la falta de oportunidades laborales

A pesar de los constantes reclamos de las autoridades y numerosos testigos que insistían en la existencia abrumadora de vagos y ociosos en la ciudad, los hombres que fueron reportados a la justicia como vagos presentaban un perfil diferente. La mayoría de los acusados reconocieron la posesión de un oficio y se defendieron de la acusación que pesaba sobre ellos atentando contra su reputación. Tal como lo señalaba la ley de 1865, los hombres que deseaban probar su inocencia podían presentar hasta tres testigos de notoria honradez que indicaran la labor u oficio del acusado y los maestros o amos con quienes trabajaba de manera continua y efectiva.¹⁸ Vinculados mayoritariamente al sector artesanal,¹⁹ los hombres acusados por el jurado en el periodo bajo estudio contaron con el aval de quienes habían sido o eran sus maestros y de comerciantes o compañeros de oficio dispuestos a ofrecer sus testimonios a la justicia.

La falta de trabajo en algunas temporadas se constituyó en la principal vía explicativa en los juicios. Cuando a Espidio Rodríguez, un herrero de 19 años lo acusaron de vagancia, quien había sido su maestro señaló que “conoce a Rodríguez por hombre trabajador pues hace cinco años que lo tuvo de aprendiz y hasta hace seis meses lo tuvo a su lado habiendolo desechado por falta de trabajo”.²⁰ De la misma manera, el testigo presentado en el caso del alambrero Prudencio Catalán afirmó que “conoce al acusado por

¹⁶ Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865.

¹⁷ En el Archivo Histórico de la ciudad de México (AHCM) se conservan en el fondo Vagos cuatro volúmenes —4785 al 4788— para el período 1865-1875. Sobre un total de 355 expedientes, revisamos a los fines de este estudio 35 de ellos de acuerdo a una selección del 10%. Es importante aclarar que como uno de éstos correspondía a la ley de 1865 contra la vagancia y otro no registraba mayor información al tratarse de un caso que se remitía a la prefectura política, elaboramos este trabajo a partir de 33 juicios contra vagos realizados entre 1865 y 1867.

¹⁸ Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, art. 91, en *Colección de leyes...*, 1865.

¹⁹ Carlos Illades señala que más de dos tercios de los detenidos por vagos entre estos años eran artesanos, oficiales y aprendices, en ILLADES, 1996, p. 59.

²⁰ AHCM, Vagos, vol. 4786, exp. 630, 1865.

hombre trabajador en el oficio del exponente pues lo ha tenido constantemente en su poder hasta hace tres semanas que se separó por no tener trabajo a virtud de que se escaseó mucho”.²¹

Según la ley de 1865, se debían considerar como vagos a “los jornaleros y artesanos que sin causa justa trabajan la mitad o menos de los días de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupación honesta”.²² Pero el impreciso término de ocupación honesta fomentaba que hombres sin empleo o con un trabajo temporal fueran enjuiciados como vagos. En un contexto signado por guerras, se agudizó la debilidad económica de los establecimientos industriales por la presión fiscal, el clima de inseguridad para las inversiones y las dificultades para asegurar el aprovisionamiento de mano de obra.²³ Así, la conformación de un mercado de trabajo estable para los trabajadores calificados de la ciudad de México se mantuvo como una asignatura pendiente.²⁴ En ese marco, no resulta tan sorprendente que las declaraciones basadas en la ausencia de oportunidades de trabajo hayan sido suficientes para absolver a los detenidos. Las referencias a una demanda laboral inestable podían explicar que un hombre no estuviera ejerciendo su oficio en el momento en que era detenido y conducido al terreno de la justicia. Frente a las condiciones adversas planteadas por el mercado de trabajo, los artesanos incursionaron en otras actividades capaces de proporcionarles lo necesario para asegurar su subsistencia. Este argumento, que se esgrimió en varios de los expedientes estudiados, fue lo suficientemente exitoso como para garantizar la libertad de los reos en el ámbito judicial. Tal fue el caso de Ricardo Santoyo quien tras haber sido detenido por robo y luego de recibir una sentencia favorable permaneció como sospechoso en la cárcel de la ciudad acusado de vago. El testigo en este juicio, un tejedor proveniente de Puebla, señaló que conocía al acusado “porque le da ropa para vender y se ocupa constantemente en trabajar honradamente y que cuando se le escasea el trabajo se ocupa en hacer cañones y canillas”.²⁵ José Hernández, también juzgado inicialmente por robo, afirmó en su defensa “que tiene la conciencia necesaria para atestiguar que es un hombre que se ocupa de reparador de botines y cuando no tiene que hacer se emplea en estivador de oro u otras cosas”.²⁶ Ambos casos concluyeron positivamente para los acusados.

²¹ AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 530, 1865.

²² La referencia explícita a los artesanos provenía de la Instrucción de Corregidores emitida en mayo de 1788 donde se señalaba que “los menestrales y artesanos desaplicados, que aunque tengan oficio, no trabajan la mayor parte del año por desidia, vicios u holgazanería” debían ser considerados como vagos (Cédula del 15 de mayo de 1788, art. 33. Citado en ARROM, 1988b, p.75). En el decreto de 1845 esta mención a los artesanos fue suprimida y recién se la volvió a incorporar en la ley de 1865. Decreto que establece el tribunal..., en AHCM, Vagos, vol. 4778, exp. 303; Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865.

²³ ILLADES, 1996, pp. 29-37.

²⁴ Cf. ILLADES, 1996, pp. 23-37. La inestabilidad como uno de los rasgos sobresalientes del mercado laboral parece haber teñido buena parte del siglo XIX. Sin desconocer la importancia de las especificidades de cada momento histórico percibimos el problema de la conformación de un mercado de trabajo como un proceso de largo aliento.

²⁵ AHCM, Vagos, vol. 4786, exp. 640, 1865.

²⁶ AHCM, Vagos, vol. 4786, exp. 580, 1865.

2.2 El discurso del honor y del trabajo

Es un “hombre honrado y trabajador”, decía el testigo de Francisco Villegas, un tejedor de 56 años, en el sumario que se le seguía por vagancia. Es “un hombre de bien y trabajador” exclamaba el comerciante que atestiguó por el platero Juan López en este mismo juicio.²⁷ El binomio hombre de bien – hombre trabajador se desplegaba en estos juicios que invariablemente concluían con la liberación de los acusados, tal como sucedió en el caso que estamos citando.²⁸ Si para las mujeres el cuestionamiento moral aludía principalmente a su sexualidad, en los varones éste iba dirigido hacia los hábitos viciosos que afectaban drásticamente la disciplina y productividad laboral. Dentro de los comportamientos “viciosos” adjudicados a los hombres de los sectores populares la vagancia ocupaba sin duda un lugar esencial.²⁹ Ésta no sólo implicaba la negación del trabajo, consigna básica del proyecto modernizador y civilizatorio, sino que también reunía en su interior un amplio número de conductas desfavorables que no se ajustaban a la imagen de “orden y moralidad” que se deseaba implantar y difundir en la sociedad.³⁰ Reuniones en vinaterías, bodegones y pulquerías, visitas a los cafés, tabernas y “lugares sospechosos” y la concurrencia a casas de juego, formaban parte de las prácticas asociadas a la vagancia en la ley de 1865 que se deseaban modificar y controlar.³¹

De acuerdo a estas premisas, los individuos que buscaban defenderse de la acusación de vagos en la justicia debían demostrar su participación activa en el mundo del trabajo y el ejercicio de conductas “honradas”. Es “hombre de bien y trabajador”, decía Anastasio Caseros en el juicio contra el dulcero Francisco González, mientras agregaba que “por su honradez y buena conducta” lo había nombrado, en su carácter de inspector

²⁷ AHCM, Vagos, vol. 4787, exp. 750, 1866.

²⁸ Ejemplos de esta tendencia se encuentran también en los juicios contra Cristóbal Villegas (AHCM, Vagos, vol. 4788, exp. 830, 1866) y Macario Acosta (AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 510, 1865).

²⁹ Las mujeres podían ser acusadas por diversos delitos tales como riñas, ebriedad, robo, etc. pero no por vagancia. En la ley, la vagancia correspondía a una figura masculina. Aunque aparecía asociada a distintas actividades consideradas perjudiciales para la sociedad, como el juego, la idea central de la vagancia remitía a la participación en el mundo del trabajo. De acuerdo a las visiones dominantes la mujer debía permanecer en el ámbito de lo privado, el hogar, para ejercer sus labores primordiales como madre y esposa. Aunque esto no significaba en la práctica la ausencia de la mujer en el mercado laboral, se entendía que la honra femenina se basaba en una conducta sexual apropiada garantizada por la ausencia de relaciones sexuales antes o fuera del matrimonio. Sobre las consideraciones del honor femenino en México durante la colonia, SEED, 1991, especialmente, p. 89; TWINAM, 1991, p. 132, en LAVRÍN (coord), 1991. Para las miradas sobre la mujer en el siglo XIX, ARROM, 1988*, CARNER, 1992, RADKAU, 1989. Una muestra de los delitos de que se acusaba a las mujeres en 1857 se puede ver en el trabajo de ILLADES, 1996, p. 57.

³⁰ Ley sobre la policía general del Imperio, Título I, capítulo primero y Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865. El interés de los imperialistas por asegurar el orden y la moralidad se reveló también en los esfuerzos por construir un marco legal uniforme y efectivo en todo el territorio nacional. Se suponía que el establecimiento de reglas claras y rigurosas permitiría encuadrar a la sociedad en los parámetros de moralidad y orden evitando delitos como la bigamia, la ilegitimidad o el abandono del hogar. Cf. PANI, 1998, pp. 57-58.

³¹ Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865.

del cuartel 26 de la ciudad de México, ayudante.³² Es un “hombre trabajador y honrado”, afirmaba un soldado originario de Querétaro en la causa seguida al herrero Espidio Rodríguez por vagancia.³³ La “honradez” y buena conducta de los acusados era un aspecto central del testimonio de los testigos en estos juicios. Así, cuando Felix Gómez fue consignado por el alcalde municipal al Jurado de Vagos, quien se comprometía a ofrecerle trabajo y se responsabilizaba por su comportamiento futuro presentó un certificado en el que constaba que el acusado era un “hombre de bien, que vive honradamente”.³⁴

Sin duda, el discurso oficial tendente a corregir la vagancia daba el tono de estas argumentaciones. En la ley de 1865 se prescribía la participación en “ocupaciones honestas” y, por ende, se condenaban las actividades contrarias al “orden y la decencia”.³⁵ En consecuencia, para defenderse de la acusación de vago ante la justicia el acusado debía necesariamente probar su vinculación activa con el mundo del trabajo, y ser acreedor de la estima y buena fama. El reconocimiento por parte de los demás de conductas honradas en los enjuiciados garantizaba esta reputación positiva capaz de contribuir a un desenlace favorable en el campo judicial. Con ese objetivo, los testigos subrayaban que los presuntos vagos eran hombres de bien u hombres honrados (entendidos como sinónimos) y, por lo tanto, personas dignas y respetables.³⁶

Por otra parte, estas declaraciones tendentes a defender la estima y reputación personal se inscribieron en el contexto de degradación de los oficios, de pobreza y desempleo para los artesanos de la ciudad de México. Autoridades, sectores de la elite y la prensa consideraban que entre la clase de los artesanos se difundía en proporciones considerables el vicio y la ociosidad. Frente a estas miradas, los artesanos buscaron diferenciarse de los vagos con quienes tan usualmente se los confundía.³⁷ En estos parámetros pareció inscribirse el caso de Manuel Caballero, un zapatero de 30 años acusado en 1865 como vago. Tras contar el accidentado episodio por el cual fue detenido,³⁸ refirió al Jurado que con respecto a “su conducta como artesano y no vago” podían acudir al

32 AHCM, Vagos, vol. 4787, exp. 720, 1866.

33 AHCM, Vagos, vol. 4786, exp. 630, 1865.

34 AHCM, Vagos, vol. 4788, exp. 850, 1867.

35 Ley sobre la policía general del Imperio, Título I, capítulo primero y Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865. No está de más aclarar que conservamos la denominación original de la legislación y de las expresiones vertidas en los juicios, que son semejantes pero no necesariamente exactas. En todo caso, aún queda por seguir ahondando en estas cuestiones.

36 Para ver las definiciones de los términos “honrado”, “honradez” y “honradamente” empleados en los juicios comentados anteriormente, ALONSO, 1958; Real academia Española, 1956 y 1964 (facsimilar de la edición de 1732); PAGÉS, s/f.

37 Cf. ILLADES, 1996, pp. 53-63.

38 Preguntado por el motivo de su detención, Manuel Caballero respondió en estos términos: “que viniendo de Tacubaya, al bajar de los bagones, un francés le pegó con un marrazo, entonces [él] corrió y por refugio entró en un hotel de donde lo sacaron a patadas y se lo llevaron preso”, en AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 523, 1865. Aclaremos que este caso no forma parte de la muestra tomada para los análisis en este ensayo y sólo lo incluimos en este apartado por la importancia que revisten sus discursos para el tema que estamos tratando.

testimonio de sus maestros que avalarían “su conducta como artesano honrado que subsiste de su trabajo, y no es nocivo a la sociedad”. Aunque finalmente los testigos fueron otros, se cumplió el objetivo esencial de probar su inocencia. Durante el desarrollo del juicio un compañero de oficio afirmaba sobre Caballero que “ha visto que es bastante honrado y que trabaja constantemente”, y agregaba que “no le ha observado ningún vicio, que con lo que le produce su trabajo –de seis a nueve reales diarios– mantiene a su madre”. Otros testimonios presentados en este litigio apuntaban a la misma dirección.³⁹

Separarse de las consideraciones negativas que implicaba la vagancia formó parte del esfuerzo de los artesanos dirigido a despejar las sospechas que pesaban sobre estos sectores en el periodo bajo estudio. Un requisito indispensable para alejarse del rótulo de vago y promover un desenlace favorable en el terreno de la justicia consistía en comprobar la ausencia de vicios como el alcohol entre los artesanos. En defensa de tres sombrereros detenidos inicialmente por ebrios, Vicente Sobral, sombrerero con establecimiento propio y abierto al público comentó que “Juan Rivera, Francisco Trujillo y Jesús Souto llevan seis años de trabajar en la casa sin faltar un solo día, pues son jóvenes decentes, honrados y de buena conducta que hayer [sic] recibieron su raya y se excedieron un poco en la bebida”.⁴⁰

Es cierto que suavizar el estado de embriaguez era indispensable para obtener una sentencia benéfica. Pero también es cierto que rechazar los estragos del alcohol y de otros vicios considerados perjudiciales por la elite conformaba un aspecto central del discurso artesanal interesado en rescatar la importancia del oficio y defender la calidad como hombres que ostentaban los artesanos.⁴¹ Con el objetivo de difundir una imagen positiva de este sector artesanal, Victoriano Mereles, un miembro de la agrupación de sastres, escribía en *El Amigo del Pueblo*: “desde el momento en que el hombre abandona el trabajo para entregarse al vicio de la embriaguez, el juego, u otros, pierde el derecho al honroso nombre de artesano y se hace acreedor al de vago [...] situación por la que no es ni puede ser sinónimo las palabras artesano y vago”.⁴² Por otra parte, es factible pensar que a la policía le bastaba con pocos signos para detener a individuos de las filas de las clases bajas. Peligrosas por definición, se convertían a los ojos de las autoridades en sospechosas permanentes. Crímenes, conductas desordenadas y escandalosas, y

³⁹ AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 523, 1865. En las fuentes consultadas hasta el momento ésta fue la única mención explícita al monto del jornal artesano. Al no formar parte del interrogatorio judicial, esta referencia al salario quedaba a discreción de los acusados o testigos. En el expediente que estamos citando, Don Ignacio Hernández, un tejedor de 22 años, afirmó que conoce al acusado desde hace seis años con lo cual “sabe que es honrado, que no posee ningún vicio, que con lo que le produce su trabajo (que no lo puede calcular porque no conoce el oficio de zapatero) mantiene a su madre”.

⁴⁰ AHCM, Vagos, vol. 4788, exp. 800, 1866.

⁴¹ Esto se relaciona, en nuestra opinión con lo que William Sewell define como el “ethos artesano” fundado en el valor que revestían los distintos oficios y en el orgullo del trabajo como contribución al bien común. En SEWELL, 1992, p. 34.

⁴² *El Amigo del Pueblo*, 12/09/1869, citado en ILLADES, 1996, p. 54.

vicios de múltiple naturaleza formaban parte del entramado con que el Estado y la elite calificaba y enjuiciaba a estos sectores.

Pero si fácilmente se podía apresar a un hombre de los sectores populares, también era frecuente que se los liberase. Como hemos visto, el informe de los testigos elegidos en función de su “notoria honradez” constituía una instancia central para probar la inocencia en los juicios seguidos contra vagos. Sus testimonios sobre la honorabilidad y la participación laboral activa del acusado se revelaron como piezas fundamentales en una sociedad que todavía conservaba rasgos de Antiguo Régimen y donde, al parecer, la palabra cobraba un peso especial.

2.3 El servicio en las armas, el robo y la vagancia

Sin duda el lenguaje y los procedimientos judiciales imprimen una dosis de uniformidad a las voces y silencios. Sin embargo, en algunos expedientes asomaron comentarios y expresiones que rompieron el tono a ratos monótono de las declaraciones rendidas ante la justicia. Aunque esto no era lo más usual en los juicios, estas narraciones que no se ajustaban enteramente al posible formato del interrogatorio nos permiten conocer el itinerario seguido por algunos de estos hombres antes de su detención. Así, podemos conocer el derrotero de Guadalupe Pacheco, quien se definía como aguador y zapatero. Cuando se le preguntó en dónde trabajaba dijo:

[...] que sacaba agua en la fuente de la Merced, pero que en 1856 le quitaron el número y lo pusieron al servicio en el Batallón de Hidalgo del cual pasó a la policía de a caballo a cuyo servicio fue herido en Cuernavaca y que a la subida de Miramón, de Méjico, después de la derrota de Calpulalpan fue abandonado en esta ciudad y desde entonces dejó de ser soldado.⁴³

A pesar de esta declaración y de la de un testigo que, tras reconocer a Pacheco por haberse desempeñado como aguador en su casa, afirmó que en la actualidad trabajaba como zapatero, el jurado desestimó estas explicaciones por considerar que el acusado no

⁴³ AHCM, Vagos. Vol. 4786, exp. 610, 1865. El reglamento de aguadores del 16 de diciembre de 1850 exigía una patente para el ejercicio de esta actividad. La misma debía ser presentada todos los meses por el aguador a su capitán para que éste anotase la conducta y asistencia del mismo. En caso de que los aguadores no presentasen esta patente recibirían una multa de dos reales a cinco pesos o de dos a ocho días de grillete, la primera vez, y en la segunda serían “destinados como vagos”. En GUTIERRÉS FLORES ALATORRE, 1868, Tomo I, pp. 337-338. Este reglamento formó parte de un conjunto de disposiciones tendientes a reglamentar el mundo del trabajo. Así se emitieron bandos sobre cargadores, vendedores de billetes de lotería y criados en los que se evidenció el interés por ubicar a cada individuo en los puestos y ocupaciones que parecían apropiados para su edad y aptitudes (GUTIERRÉS FLORES ALATORRE, 1868, Tomo I, pp. 337-339). La falta de cumplimiento a estas disposiciones abría el camino para ser declarado vago y en ese sentido recibir un castigo acorde. Controlar a la población trabajadora asegurando el orden público y garantizando cierta productividad laboral pareció ser el objetivo del Estado para promulgar estos bandos y reglamentos.

demostraba satisfactoriamente su participación en una ocupación honesta y lucrativa; en consecuencia, lo declaró vago.⁴⁴ En un tono distinto se entabló el proceso contra otro miembro del ejército, Ignacio González, un hombre de 45 años de oficio zapatero y sargento. Tras admitir que desde hacía algunos meses se dedicaba al robo, relató en estos términos su historia: “[...] estando en la campaña con el General Marques a comienzos de este año, fue dejado por enfermo en el pueblo de Ario, departamento de Michoacán y perteneciente al cuerpo de Zapadores Ingenieros”. Al respecto mostró “el diploma de la medalla militar que le otorgó el Mariscal Bazaine en la acción de Uruapa [y confesó] que su necesidad lo había obligado a hacer el hurto de un rebozo [aunque dijo] que le gustaría volver al servicio de las armas”. Como el jurado consideró que el acusado era un soldado del ejército, se abstuvo de pronunciar una sentencia. Al parecer, tampoco se lo remitió a otra instancia judicial.⁴⁵

La presencia de soldados cuya vinculación con el mundo del trabajo no se manifestaba de manera muy nítida una vez que habían dejado las armas estimuló que fueran reportados a la justicia como vagos. En ese ámbito, es probable que la exhibición de medallas y la jerarquía que conllevaba, por ejemplo, el rango de sargento, hayan sido motivos para tener consideraciones especiales con los acusados, tal como sucedió en el juicio contra Ignacio González, en el cual los miembros del jurado no pasaron por alto la importancia que revestía este tipo de contribución con la defensa y el engrandecimiento de la patria.

Para algunos de estos ex combatientes acusados de vagos, el haber llegado a la ciudad de México hacía poco tiempo explicaba su falta de participación activa en el mundo del trabajo. Este tipo de atenuante se reflejó en el caso de Camilo Tabares, un gamucero de 36 años proveniente de Guanajuato, detenido por robo y puesto a disposición del Jurado de Vagos “por aparecer que no ejercitaba su oficio”. Cuando se le preguntó por qué no trabajaba, respondió “que no tiene en qué porque está recién llegado de su tierra y desde que llegó ha buscado con qué ocuparse y no ha encontrado”. Agregó, además, que contaba con una licencia del ejército por encontrarse inválido. Su situación de inmigrante reciente justificó la ausencia de testigos en los tiempos previstos por la legislación, y la presentación del documento que acreditaba su licencia por invalidez fue suficiente para liberarlo.⁴⁶

Estos relatos que se alejaban un poco de la estructura usual de los juicios nos proporcionan elementos que pueden contribuir a enriquecer nuestra mirada sobre estos temas. De este modo, sabemos que soldados desocupados y sin capacidad para insertarse en alguna labor remunerada, inmigrantes que no encontraban rápidamente ocupación

44 AHCM, Vagos, Vol. 4786, exp. 610, 1865. Queremos advertir que en este juicio la información de los índices no coincide con la contenida en el interior del expediente donde Pacheco es declarado finalmente como vago.

45 AHCM, vagos, vol. 4785, exp. 570, 1865.

46 AHCM, Vagos, vol. 4788, exp. 820, 1866.

en la ciudad, e incluso hombres que admitían haber cometido un delito impulsados por el hambre,⁴⁷ formaban parte de este universo asociado a la vagancia.

En otra parte de este trabajo mencionamos de forma muy breve que la acusación de vagancia sucedía en algunos casos a una denuncia anterior por robo. En general, se trataba del pequeño hurto: de una herramienta, de una frazada o de una bolsa, que no necesariamente se llegaba a comprobar. Esta característica estuvo presente, también, en estos litigios que involucraron a hombres que habían participado en el servicio en las armas. Sobre un total de 33 casos revisados a los fines de este ensayo, 14 revelaron estas referencias al robo. Si a esta cifra le sumamos los 6 sumarios donde riñas y ebriedad daban lugar después a la averiguación de vagancia, tenemos 20 casos en donde la vagancia se acompañaba de otros delitos (cuadro I). Haría falta un análisis exhaustivo de la documentación para saber en qué medida esta modalidad observada constituyó una tendencia más o menos importante en los juicios. En una primera lectura podemos explicar estos datos a la luz de la concepción de vago que se difundía en la época. En la legislación vigente en el período que nos ocupa, como ya se dijo, una amplia gama de comportamientos y hábitos reputados inmorales por los sectores dominantes formaban parte de la definición de vagancia.⁴⁸ En la práctica, además, términos como ocio, embriaguez y conductas que atentaban contra el orden público eran fácilmente intercambiables de acuerdo a los prejuicios sobre la inmoralidad en las clases bajas. Usualmente formaban parte de un *continuum* que describía el universo de prácticas y costumbres de los sectores populares proclives al vicio y al desorden moral según las autoridades y la elite mexicana. Se podría señalar, también, —como propone Ricardo Salvatore en su estudio sobre las ilegalidades de los paisanos bonaerenses en Argentina durante los años del rosismo— que la vagancia servía para reforzar la culpabilidad de un individuo acusados de otro delito.⁴⁹ En todo caso, es factible pensar que las fronteras no eran tan pronunciadas, y que el conjunto extenso de hábitos y conductas que se circunscribían a la definición del vago facilitaba este pasaje entre un delito y otro. Esta noción aglutinante de la vagancia se modificó a comienzos de la década de 1870 con la sanción del Código Penal, según el cual la vagancia dejó de incluir prácticas “indeseables” como el juego y la bebida que conformaron delitos diferenciados y se circunscribió a la idea central que percibía al vago como la persona que no trabajaba.⁵⁰ Las modificaciones que trajo aparejado el establecimiento de estas disposiciones legales en la práctica judicial es un tema que deberá ser abordado en el futuro.

47 Esta fue la explicación que ofreció Prudencio Catalán por el delito de robo que antecedió a la acusación de vagancia (AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 530, 1865).

48 Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, en *Colección de leyes...*, 1865.

49 SALVATORE, 1997.

50 Código Penal para el Distrito federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, 1871, en DUBLÁN Y LOZANO, 1879, pp. 686-687.

CUADRO I
Vagancia y otros delitos

DELITOS	NÚMERO	PORCENTAJE
Robo y vagancia	14	42.4
Riña o ebriedad y vagancia	6	18.1
Vagancia	13	39.3
Total	33	100

FUENTE: AHCM, Vagos, vols. 4785-4788.

2.4 Fronteras difusas: entre el trabajo y la vagancia

Como vimos a lo largo de este ensayo, un argumento recurrente de acusados y testigos en los juicios contra vagos remitía a las dificultades o imposibilidad de acceder a un trabajo. Según estas voces, la escasez de trabajo en algunas temporadas alentaba la inactividad productiva para un conjunto numeroso de artesanos. Los testimonios de estos hombres ante la justicia se respaldaron, además, con los datos provenientes del mercado laboral donde el desempleo y la ocupación temporal conformaban algunos de sus rasgos sobresalientes. Sin embargo, parecen haber existido otras razones que explicaban la alternancia entre el trabajo y el ocio de los acusados como vagos. Es muy significativo que en algunos casos el enjuiciado no alegara en su defensa, como era usual en los expedientes consultados, no haber podido conseguir trabajo. Un ejemplo de esta situación se evidenció en el caso de Nicolás Balderas, un panadero de 22 años acusado de robo y vagancia. Aunque señaló por “confesión expresa” que llevaba mucho tiempo sin trabajar, no indicó que esto obedeciera a la imposibilidad de conseguir ocupación. Esta declaración, y la ausencia de testigos, fomentó la adjudicación de una sentencia desfavorable para Balderas.⁵¹ Por otra parte, podemos pensar que la falta de disposición del acusado para conseguir testigos, único medio previsto por la ley para defenderse ante la justicia, indicaba de alguna manera la aceptación por parte del mismo del calificativo de vago. En estos términos se inscribió la declaración de Antonio García, un bizcochero de 18 años, proveniente de Orizaba, en el juicio que se le seguía por vago. García señaló simplemente que no tenía ningún testigo, fomentando así una condena por parte del jurado.⁵² El reconocimiento de la acusación de vagancia se reflejó claramente en la explicación que ofreció el carpintero Manuel Noriega cuando se le interrogó sobre la causa de su detención. Noriega admitió sin mayores inconvenientes que “lo trajeron porque andaba vagando”.⁵³ En una primera lectura, podemos sugerir que la vagancia temporal pudo

51 AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 520, 1865.
52 AHCM, Vagos, vol. 4785, exp. 560, 1865.
53 AHCM, Vagos, vol. 4788, exp. 770, 1866.

haber sido en algunos casos una opción voluntaria de los acusados. Aunque ésta no fue la situación de la mayoría de los hombres acusados de vagancia, reveló un aspecto de la realidad estudiada donde probablemente la vagancia fue, también, parte de un *continuum* trabajo-oicio.⁵⁴

Del estudio de los expedientes podemos distinguir una serie de patrones comunes. Por lo general los acusados de vagos eran personas relativamente jóvenes. De los 39 hombres que fueron acusados de vagancia en los casos revisados, el porcentaje mayor correspondió a hombres de 20 a 24 años de edad. Por lo demás, el 66% provino de personas que tenían entre 15 y 29 años (cuadro II).⁵⁵ Podemos suponer, entonces, que dentro de los artesanos, los aprendices y oficiales fueron los más afectados por un mercado de trabajo que hemos descrito como inestable, si no precario. Recursos materiales insuficientes y menor capacitación los volvía más vulnerables frente a los avatares económicos. De acuerdo al carácter estacional de la demanda de algunos productos y a la debilidad de los establecimientos industriales alentada por la guerra, la movilidad de la mano de obra fue aumentando en estos años. Cambiar frecuentemente de taller o incluso dejar de trabajar pareció ser así el telón de fondo compartido por no pocos artesanos en esta época.⁵⁶

CUADRO II
Edad de los acusados de vagos (1865-1867)

EDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
10-14	2	5.1
15-19	7	18
20-24	12	30.7
25-29	7	18
30-34	1	2.6
35-39	4	10.2
40-44	2	5.1
45-49	3	7.7
50-54	0	0
55-59	1	2.6
Total	39	100

FUENTE: AHCM, Vagos, vols. 4785-4788.

⁵⁴ Esta hipótesis la formula Carlos Mayo para el caso de la campaña bonaerense argentina en la época colonial tardía. De acuerdo a un análisis de 55 juicios contra vagabundos, Mayo sostiene que "la vagancia era muchas veces una situación en la que algunos trabajadores recaían voluntariamente", en MAYO, 1995, pp. 157-158.

⁵⁵ Estos datos coinciden con los del período 1828-1850 analizado por Sonia Pérez Toledo quien sostiene que cerca del 70% de los acusados por el Tribunal se encontraban en estos grupos de edad, en PÉREZ TOLEDO, 1996, pp.249-250.

⁵⁶ Cf. ILLADES, 1996, pp. 46-47.

Como ya se dijo, los artesanos predominaron entre los acusados de vagos. En el cuadro III podemos observar los oficios que declararon. Es interesante destacar que un porcentaje elevado correspondió a hombres dedicados al oficio de albañiles. Por ser éste un trabajo eventual, de temporada, los que se ocupaban en estas labores estaban más expuestos a experimentar periodos de inactividad productiva y, en consecuencia, a ser denunciados como vagos a la justicia. Así, la estacionalidad de la demanda laboral conllevaba estados de ocio forzado identificados con el delito de vagancia por las autoridades. Aunque por ahora no podemos avanzar más en este aspecto, queremos dejar apuntado la frecuencia con que los hombres enjuiciados por vagos declaraban la posesión de un oficio.⁵⁷

CUADRO III
Ocupaciones de los acusados de vagos

OFICIOS	NÚMERO	PORCENTAJE
Panadero	4	10
Alambrero ¹	2.5	
Zapatero	3	7.5
Bizcochero	1	2.5
Herrero	1	2.5
Albañil	7	17.5
Sastre	2	5
Carretero	3	7.5
Camarista	1	2.5
Dulcero	1	2.5
Tejedor	1	2.5
Platero	1	2.5
Carpintero	1	2.5
Sombrerero	3	7.5
Aceitero	1	2.5
Gamucero	1	2.5
Rep. Botines	1	2.5
Aguador	1	2.5
Sargento	1	2.5
Sin oficio	4	10
Artesano (no especifica)	1	2.5
Total	40	100

FUENTE: AHCM, Vagos, vols. 4785-4788.
Nota: Son 39 hombres para los que tenemos información sobre su oficio (todos los acusados en los expedientes consultados). Tenemos un listado de 40 oficios porque un individuo declaró la posesión de dos de ellos.

⁵⁷ Una lista extensa de los oficios que declararon los acusados al Jurado de Vagos entre 1865 y 1867 se encuentra en el trabajo de Carlos Illades, en ILLADES, 1996, p. 60.

En la lectura de los juicios, también se encuentran referencias a los lugares de origen de los acusados. Sobre un total de 37 hombres para los que tenemos estos datos, el 48.7% provenía de la misma ciudad de México y el 51.3% de otras regiones dentro de las cuales predominaban Texcoco y Toluca. Otros lugares de procedencia geográfica de los acusados se pueden ver en el cuadro IV. Estos datos nos indican la importancia que tuvo la inmigración para la capital del país. Desde el siglo XVIII, la ciudad de México había logrado mantener su crecimiento demográfico, es decir, hacer frente a los niveles de mortalidad que superaban a los de fecundidad, mediante un continuo flujo de inmigrantes provenientes del corredor Puebla-Tlaxcala y de los valles de México y Toluca.⁵⁸ Aunque falta realizar un análisis exhaustivo de la documentación, digamos por ahora que la imagen que se desprende es la de un efecto bastante parejo entre los inmigrantes y los nacidos en la ciudad con relación al problema de la vagancia, y del empleo. No obstante, para conocer realmente cómo afectaban las fluctuaciones de la demanda laboral a los pobladores urbanos deberíamos saber cuánto tiempo tenían de haber llegado a la ciudad de México estos inmigrantes, y los expedientes consultados pocas veces registran información sobre este aspecto. Al parecer sólo cuando tenían poco tiempo de ingreso a la ciudad se hacía una referencia explícita al respecto.

CUADRO IV
Procedencia geográfica de los acusados de vagos

LUGAR DE ORIGEN	NÚMERO	PORCENTAJE
Ciud. De México	18	48.7
Alfaguara	1	2.7
Temascaltepec	1	2.7
Orizaba	1	2.7
Querétaro	1	2.7
León	1	2.7
Toluca	3	8.1
Oaxaca	1	2.7
Texcoco	4	10.8
Real del Monte	1	2.7
Allende	1	2.7
Morelia	1	2.7
Guanajuato	1	2.7
Pachuca	1	2.7
San Luis Potosí	1	2.7
Total	37	100

FUENTE: AHCM, Vagos, vols. 4785-4788.

58 MIÑO GRIJALBA, 1989, p. 806; PESCADOR, 1992, p. 109; McCAA, 1993, p.111, citados por ILLADES, 1996, pp. 40-41.

En cuanto a las resoluciones de los litigios observamos que si bien la mayoría de los acusados fueron absueltos por el Jurado de Vagos, en los casos revisados, el número de condenados adquirió una magnitud considerable. El 60.6% de los juicios concluyó con una sentencia favorable, 36.3% finalizaron en una condena y sólo en un expediente el Jurado se abstuvo de pronunciar el fallo. A pesar de la provisionalidad de nuestros datos, en tanto no hemos realizado aún un estudio completo de las fuentes, es interesante contrastar esta información con la que tenemos para la primera mitad del siglo XIX. Según un análisis completo de la documentación del tribunal para el período 1828-1850, Sonia Pérez Toledo afirma que más del 85% de los acusados no reunieron los requisitos para ser declarados vagos y por lo tanto no fueron enviados al servicio en las armas, la marina o la cárcel, tal como estipulaba la legislación. Pero si del Tribunal de vagos no salieron brazos para el ejército o las milicias durante el periodo de 1828 a 1850,⁵⁹ tampoco lo hicieron para los años en los que rigió el Segundo Imperio, cuya legislación no preveía la condena al servicio en las armas. De acuerdo a la ley de 1865 los castigos para los hombres sentenciados como vagos consistían en el aprendizaje en talleres públicos o el arreglo de caminos según la “clase, condición y estado de salud” del condenado.⁶⁰

Por otra parte, el mayor porcentaje de individuos absueltos durante la primera mitad del siglo XIX parece indicar un endurecimiento en la práctica judicial vinculada al tema de la vagancia durante los años del Segundo Imperio. Si bien el número de hombres declarados inocentes seguía prevaleciendo sobre las sentencias desfavorables, estas últimas aumentaron con relación a épocas anteriores. El clima de guerra civil y de oposición armada al gobierno podría explicar en parte esta política. Como ya se sugirió, las declaraciones basadas en la honorabilidad y la dedicación al trabajo en los acusados de vagos constituyeron una instancia clave para promover fallos positivos. Sin embargo, podemos proponer que en el contexto político de guerra que signó al gobierno de Maximiliano, la palabra contó menos que en las décadas previas. Probablemente el valor otorgado a las cuestiones vinculadas al honor y reputación de los individuos, se conjugó con el temor al enemigo, al prófugo del ejército, al polizón. De todas maneras, sería necesario ahondar más en estos aspectos relacionados con el control de la vagancia.

3. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, es factible sugerir que el propósito de vigilancia y coacción de los sectores populares puesto en práctica por las autoridades durante el Segundo Imperio recibió contornos especiales en la práctica judicial destinada a

⁵⁹ PÉREZ TOLEDO, 1996, p. 255.

⁶⁰ Ley sobre la policía general del Imperio, Título II, capítulo décimo “Vagos”, art. 81, en *Colección de leyes...*, 1865. Para los menores de 16 años declarados vagos, los castigos eran la colocación en establecimientos de corrección o casas de misericordia, el trabajo en talleres, fábricas, obrajes o haciendas de labor (art. 75 de la ley mencionada).

combatir la vagancia. Como vimos, el grueso de los acusados de vagos eran artesanos, aprendices y oficiales, que evidenciaron a través de sus declaraciones cómo el desempleo o la ocupación temporal conformaban rasgos esenciales del mercado laboral en esos años. Estas referencias a la escasez de trabajo o a una demanda inestable explicaban el estado de inactividad productiva en que se encontraba un individuo cuando era detenido por la policía, y bastaban, por lo mismo, para liberarlo de una condena en el ámbito de la justicia.

Pero la vagancia no sólo cuestionaba la dedicación al trabajo de un individuo, sino también su honra. En tal dirección, otra instancia central en el desarrollo de estos procesos consistió en el testimonio de acusados y testigos dirigido a subrayar la honorabilidad de los enjuiciados como vagos. Aunque es evidente que estas declaraciones que afirmaban la buena reputación de los detenidos respondían a los requerimientos legales, podemos sugerir, también, que los esfuerzos por defender el honor de los artesanos formaban parte de un contexto de lucha de estos sectores por diferenciarse de otros grupos sociales, tales como los vagos, definidos en términos del ocio y la improductividad.

De acuerdo a lo expuesto en este trabajo, observamos que la vagancia se manifestó en la mayoría de los casos como resultado de la precariedad e inestabilidad del mercado laboral, agravada por el clima de guerra que se experimentó entonces. En ese contexto, los artesanos argumentaron que debían permanecer por momentos ociosos, abandonar temporalmente su oficio para dedicarse a otras labores capaces de proporcionarles lo necesario para su subsistencia e, incluso, incursionar en actividades delictivas como el robo. El fin de las campañas militares, las licencias del ejército y el ingreso reciente a la ciudad eran otros motivos invocados por los presuntos vagos para acceder a un fallo positivo de la justicia.

Por otra parte, existieron algunos ejemplos donde la vagancia pareció ser una situación en la que recayeron voluntariamente algunos individuos. Aunque falta realizar un estudio exhaustivo sobre este aspecto, lo que sí podemos afirmar es que las personas que llegaron al Jurado de Vagos se movían en fronteras difusas alternando entre periodos de actividad laboral y ocio. Así, la vagancia no parece haber sido un estado permanente en el que se hallaran los individuos de los sectores populares. Al menos no encontramos a estos hombres en los expedientes judiciales revisados.

BIBLIOGRAFÍA

AHCM. Archivo Histórico de la ciudad de México

ALONSO, Martín, 1958. *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglo XVII al XX. Etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*. Tomo II. Madrid: Aguilar.

ARROM, Silvia, 1988a. *Las mujeres en la ciudad de México. 1790-1857*. México: Siglo XXI.

1988b. "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845", en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del derecho Mexicano*. Tomo I. México: UNAM.

CARNER, Francoise, 1992. "Estereotipos femeninos en el siglo XIX", en Programa interdisciplinario de estudios de la mujer, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*. México: El Colegio de México, 1992.

Colección de leyes. Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio. Tomo sexto. México: Ministerio de Gobernación, Imprenta de A. Boix.

PAGÉS, Aniceto de s.f. *Gran diccionario de la lengua castellana (de autoridades), con ejemplo de buenos escritores antiguos y modernos. Ordenado con arreglo a la última edición de la Real Academia Española y enriquecido con numerosas voces, acepciones, frases y refranes que no constan en ningún otro diccionario*. Tomo III. Barcelona: Fomento comercial del libro.

DÍAZ, Lilia, 1998. "El liberalismo militante", en *Historia General de México*. México: El Colegio de México.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, 1879. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república mexicana*. Tomo XI. México: Imprenta del comercio.

FARGE, Arlette, 1994. *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, "Colección Itinerarios".

Enciclopedia Universal Ilustrada, 1994. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*. Tomo LXVI. Madrid: Espasa-Calpe.

GONZÁLEZ, Luis. "El período formativo", en *Historia mínima de México*. México: El Colegio de México.

GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, José Blás, 1868. *Nuevo Código de la Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con ese nombre publicadas desde 1855 a 1870*. Tomo I: *Reforma del clero, administración de justicia, abolición de fueros...* México: Imprenta El Constitucional.

1870. *Nuevo Código de la Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con ese nombre publicadas desde 1855 a 1870*. Tomo II, Parte III: *Registro del estado civil de las personas, matrimonios, cementerios...* México: Imprenta de Miguel Zornoza.
- ILLADES, Carlos, 1996. *Hacia la república del Trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*. México: UAM-Iztapalapa-El Colegio de México.
- MAYO, Carlos, 1995. *Estancia y sociedad en la Pampa, 1740-1820*. Buenos Aires: Biblos.
- PANI, Erika, 1998. "Para nacionalizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas". Tesis de doctorado. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, 1996. *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*. México: UAM-Iztapalapa-El Colegio de México.
- RADKAU, Verena. "Por la debilidad de nuestro ser" *mujeres del pueblo en la paz porfiriana*. México: Cuadernos de la casa chata, n° 168, CIESAS.
- Real Academia Española, 1956. *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
1964. *Diccionario de Autoridades* (facsimil de la edición de 1732). Madrid: Gredos.
- SALVATORE, Ricardo, 1997. "Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística", en *Anuario del IEHS*, n° 12, Tandil: Universidad nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires.
- SEED, Patricia, 1991. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: "Colección Los Noventa", CONACULTA – Alianza.
- SEWELL Jr., William H., 1992. *Trabajo y revolución en Francia. El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*. Madrid: Taurus.
- TWINAM, Ann, 1991. "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial", en LAVRÍN, Asunción (coord), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*. México: "Colección Los Noventa", CONACULTA – Grijalbo, 1991.
- WARREN, Richard, 1996. "Entre la participación política y el control, social. La vagancia, las clases pobres de la ciudad de México y la transición desde la colonia hacia el Estado nacional", en *Historia y Grafía*, 6, pp. 37-54.